



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Viernes, 26 de septiembre de 1980. — Número 116

Página 1.257

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

##### Convenio Colectivo de Trabajo para las «Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria»

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Ambito de aplicación*

Artículo primero. Ambito funcional.—Los preceptos del presente Convenio Colectivo son de aplicación en todas las empresas dedicadas a la industria siderometalúrgica y a tendidos de líneas eléctricas (cuya regulación se contiene en las normas complementarias de la Ordenanza Siderometalúrgica, aprobadas por Orden de 18-5-1973) comprendidas en el artículo 3.º de la propia Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Se exceptúan aquellas empresas que tuvieran establecido un Convenio Colectivo propio y las que en el futuro lo establezcan.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicio en las empresas a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 3.º Ambito territorial.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores, a que se refieren los artículos anteriores, que realicen su actividad en la región de Cantabria.

Artículo 4.º Ambito temporal.—La duración del presente Conve-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.257
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	1.263
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander .....	1.265
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander .....	1.265

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander .....	1.266
---	-------

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander .....	1.266
---	-------

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	1.267
-------------------------------	-------

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Reinosa ...	1.271
-----------------------------	-------

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas de Compensación de Castro Urdiales .....	1.272
---	-------

... nio será de un año, a contar desde el día 1 de mayo de 1980, en cuya fecha entrará en vigor.

Artículo 5.º Denuncia. — Este Convenio se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma.

La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1 de marzo, en cuyo momento se fijará la fecha de comienzo de las negociaciones.

Artículo 6.º Condiciones perso-

nales más beneficiosas.—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### CAPITULO II

##### *Retribuciones*

Artículo 7.º Salarios y sueldos.—Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo número 1 del mismo.

Artículo 8.º Plus de Convenio.—Se establece un plus de Convenio, que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo número 1 de este Convenio.

En el supuesto de que en alguna empresa no se trabajara el sábado el plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

Las empresas racionalizadas abonarán el plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora «Bedaux» o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Las empresas y sus trabajadores pactarán libremente las primas correspondientes a rendimiento superior.

Este plus de Convenio no se computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 9.º Antigüedad.—En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 por 100, calculados sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 10. Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.—Los trabajadores que presten servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos percibirán un complemento del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias, del 25 por 100 si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30 por 100 si se dan las tres circunstancias conjuntamente

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el oficial de primera.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la empresa y el Comité o delegados de personal se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

—Cuando se de una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

—Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 por 100 sobre el salario base del oficial de primera

—Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y plus de Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 12. Gratificación especial de vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de treinta días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a diez años y de quince días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate que se encuentren en situación legal de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

### CAPITULO III

#### *Plus de distancia, viajes y dietas*

Artículo 14. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las con-

diciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 5 pesetas.

Artículo 15. Dietas.—La dieta completa, los tres primeros días, se abonará a razón de 1.300 pesetas día, y cuando sean más de tres días a 1.150 pesetas día, a partir del cuarto día.

La media dieta será de 420 pesetas.

Si los gastos originados por desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades el exceso será abonado por las empresas, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador

### CAPITULO IV

#### *Jornada, vacaciones, licencias y excedencias*

Artículo 16 Jornada laboral.—Durante el período de vigencia de este Convenio la jornada laboral será de 1.980 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada trabajarán las horas anuales señaladas en el párrafo anterior, disfrutando de 15 minutos diarios de descanso cuando realicen jornada continuada de más de 5 horas, que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o delegados de personal, la jornada laboral podrá distribuirse libremente, con las únicas condiciones de que se realicen las 1.980 horas de trabajo efectivo durante el período de vigencia del Convenio y de que ningún día la jornada ordinaria sea superior a 9 horas.

Artículo 17. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 27 días naturales.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computando

a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 18. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en el caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repararse en 4 medios días.

c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

i) 1 día por traslado de domicilio.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se des-

contará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros, 2 días.

Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Artículo 19. Permisos sin retribución.—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

—Este permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.

—El trabajador que desee disfrutar del referido permiso deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa con una antelación, al menos, de 3 días.

—El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa:

Empresas hasta 20 trabajadores = 1 trabajador.

Empresas de 20 a 50 trabajadores = 2 trabajadores.

Empresas de 50 a 100 trabajadores = 3 trabajadores.

Artículo 20. Excedencias.—El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual

o similiar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo reincorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

## CAPITULO V

### *Aprendizaje y formación profesional*

Artículo 21. Formación profesional.—En beneficio de las empresas y en el de su personal se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 22. Contratación de trabajadores en edad juvenil.—Las representaciones de empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio, conscientes del grave problema que los actuales momentos representa en todos los órdenes el desempleo de trabajadores en edad juvenil (comprendidos entre los 16 y 25 años), y con el deseo de colaborar en la resolución de dicho problema, manifiestan su propósito de propiciar el empleo y promoción de dichos trabajadores

A tal fin se divulgará entre las empresas afectadas la normativa vigente en materia de contratación de trabajadores en edad juvenil y los beneficios establecidos en dicha normativa.

Asimismo, se tratará de conseguir del I. N. E. M. (Instituto Nacional de Empleo), a través del P. P. O., la intensificación de cursos de formación profesional en los oficios clásicos de la industria siderometalúrgica a los que pueden acceder los comprendidos en edad juvenil que se encuentren en

paro, facilitándose así una mejor posibilidad para su contratación por las empresas.

Artículo 23. Regulación del aprendizaje.—Con carácter general, el aprendizaje se regulará en la forma establecida en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes de este capítulo

Artículo 24 Ascensos del aprendiz a la categoría de oficial de tercera.—Al término del aprendizaje, y para ascender a la categoría de oficial de tercera, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

—Un presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de taller, y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o delegados de personal y, en defecto de estos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de Trabajo.

—Un vocal designado por la Dirección de la empresa y otro por el Comité o delegados de personal, o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la formación profesional de primer grado, así como curso de formación del P. P. O., ascenderán a la categoría de oficial de tercera al finalizar su contrato de aprendizaje sin necesidad de ser sometido a ningún examen.

Artículo 25. Inexistencia de vacante.—El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución del oficial de tercera.

## CAPITULO VI

### *Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias*

Artículo 26. Seccionas sindicales.—En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 50 trabajadores fijos, y cuando

los Sindicatos o Centrales poseen en los mismos una afiliación superior al 25 por 100 de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado

Este delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa

Artículo 27 Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal y de los Comités de Empresa:

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

—Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

—Emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa

suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

—Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

—Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

—Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

—Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

—Informar a todos sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apar-

tados 3 y 4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción econó-

mica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

*Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa:*

	Horas
Hasta 100 trabajadores .....	15
De 101 a 250 trabajadores	20
De 251 a 500 trabajadores	30
De 501 a 750 trabajadores	35
De 751 en adelante .....	40

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindi-

cal que convoque a los representantes de los trabajadores lo comuniquen a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 28. Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales.—Por acuerdo entre la Dirección de cada empresa y el Comité o delegados de personal de la misma, podrán acumularse, en uno o varios de sus componentes, las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o delegados.

Artículo 29. Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar.—Los trabajadores en el servicio militar que tuvieren permiso igual o superior a diez días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 30. Jubilación. — La Comisión Mixta de Interpretación del Convenio gestionará ante la Administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y con pensión del 100 por 100 del salario de cotización, sin que en ningún caso las empresas tengan que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Las vacantes que se produjeran con este motivo serán cubiertas con trabajadores del sector en situación de paro.

Artículo 31. Seguridad e higiene en el trabajo.—Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de las empresas reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

Aquellas empresas que carezcan de servicios sanitarios propios establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo profesional la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 32. Prendas de trabajo y material de protección.—Las empresas entregarán al personal obrero un buzo de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 33. Recibo de salarios.—Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 34. Recibo de finiquito.—Todo trabajador al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o delegados de personal y, en defecto de los mismos, a la del Sindicato al que esté afiliado.

Artículo 35. Comisión Mixta. Se constituye una Comisión Mixta, que tendrá, además de las fun-

ciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará constituida por seis miembros de la representación empresarial y otros seis de la representación de los trabajadores, que hayan negociado el Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador, y se levantará acta de todo lo tratado.

Artículo 36. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

*Cláusula adicional*

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 31 de julio de 1980.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo, en Santander a 18 de junio de 1980, las representaciones de los trabajadores y de los empresarios, junto con el presidente y secretario de las negociaciones.

Por la representación de los trabajadores: Central Sindical CC. OO. y Central Sindical U. G. T.

Por la representación empresarial: Agrupación Empresarial del Metal. 1.480  
(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE SALARIOS Y PLUS DE CONVENIO

Categorías	Salario o sueldo	Plus Convenio por día trabajo
<i>Personal obrero:</i>		
	Pesetas día	
Aprendiz de primer año .....	347,—	
Aprendiz de segundo año .....	401,—	
Aprendiz de tercer año .....	534,—	
Aprendiz de cuarto año .....	668,—	
Peón .....	977,—	135,—
Especialista .....	1.000,—	150,—
Mozo especializado de almacén...	1.000,—	150,—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	1.008,—	163,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.032,—	176,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.055,—	191,—
Profesional siderúrgico de 3. <sup>a</sup> .....	1.008,—	161,—
Profesional siderúrgico de 2. <sup>a</sup> .....	1.024,—	165,—
Profesional siderúrgico de 1. <sup>a</sup> .....	1.038,—	167,—
<i>Personal subalterno:</i>		
	Pesetas mes	
Listero .....	31.025,—	166,—
Almacenero .....	30.791,—	165,—
Chofer de motocicleta .....	30.516,—	164,—
Chofer de turismo .....	31.572,—	168,—
Chofer de camión .....	31.965,—	172,—
Pesador y basculero .....	30.290,—	163,—
Guarda jurado .....	30.009,—	161,—
Vigilante .....	29.891,—	161,—
Cabo de guardas .....	31.378,—	168,—
Ordenanza .....	29.775,—	159,—
Portero .....	29.775,—	159,—
Botones de 16 años .....	18.571,—	
Botones de 17 años .....	19.578,—	
Conserje .....	31.103,—	166,—
Enfermero .....	29.891,—	161,—
Telefonista .....	30.009,—	161,—

Categorías	Salario o sueldo  Pesetas mes	Plus Convenio por día trabajo
<i>Personal administrativo:</i>		
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	43.412,—	232,—
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	40.051,—	215,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	36.690,—	196,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	33.526,—	180,—
Auxiliar administrativo .....	30.830,—	165,—
Viajante .....	36.690,—	196,—
Aspirante de 16 años .....	18.571,—	
Aspirante de 17 años .....	21.311,—	
<i>Personal técnico:</i>		
Ingenieros, arquitectos, licenciad.	56.033,—	300,—
Peritos e ingenieros técnicos .....	52.282,—	280,—
Avudantes ingeniería y arquitect.	48.648,—	260,—
Maestros industriales .....	38.840,—	208,—
Capitanes y primeros maquinistas de gánguiles y barcos de prueba	43.059,—	231,—
Los mismos en embarcaciones de 400 Tn. de registro y 700 HP. de fuerza .....	48.648,—	260,—
Pilotos y segundos maquinistas...	36.339,—	195,—
Graduados sociales .....	43.059,—	231,—
Maestros de enseñanza primaria...	35.519,—	191,—
Maestros de enseñanza elemental	32.940,—	176,—
Practicantes .....	33.956,—	182,—
Médicos .....	48.257,—	259,—
Jefe de taller .....	43.059,—	231,—
Maestro de taller .....	37.277,—	199,—
Maestro de 2. <sup>a</sup> .....	36.159,—	195,—
Contramaestre .....	37.277,—	199,—
Encargado .....	33.017,—	177,—
Capataz de especialistas .....	31.807,—	171,—
Capataz de peones .....	30.791,—	165,—
Delineante proyectista .....	41.013,—	220,—
Delineante de 1. <sup>a</sup> .....	36.690,—	196,—
Delineante de 2. <sup>a</sup> .....	33.526,—	180,—
Práctico de topografía .....	36.690,—	196,—
Topógrafo .....	36.690,—	196,—
Reproductor topográfico .....	30.831,—	165,—
Calcador .....	30.831,—	165,—
Archivero bibliotecario .....	33.526,—	180,—
Auxiliar .....	30.831,—	165,—
Reproductor de planos .....	29.776,—	159,—
Jefe de laboratorio .....	44.888,—	242,—
Jefe de sección .....	39.652,—	213,—
Analista de 1. <sup>a</sup> .....	35.635,—	191,—
Analista de 2. <sup>a</sup> .....	31.776,—	171,—
Auxiliar .....	30.831,—	165,—
Jefe de diques .....	43.059,—	231,—
Jefe muelles o encargado general	37.277,—	199,—
Buzos y hombres rana .....	40.794,—	219,—
Jefe de sección de 1. <sup>a</sup> .....	41.013,—	220,—
Jefe de sección de 2. <sup>a</sup> .....	40.326,—	216,—
Técnico de organización de 1. <sup>a</sup> ...	36.690,—	196,—
Técnico de organización de 2. <sup>a</sup> ...	33.526,—	180,—
Auxiliar .....	32.071,—	172,—

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

**Resolución imponiendo servidumbre de paso de energía eléctrica sobre la finca número 4 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, propiedad de don Jesús Icaza Estivariz, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 5/13 KV. Castro-Ontón y derivaciones a los centros de transformación Otañes y Mioño**

Visto el expediente número 626-7, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander a petición de Iberduero, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 5/13 KV. Castro-Ontón y derivaciones a los centros de transformación Otañes y Mioño, que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha podido llegar a un acuerdo;

Resultando: Que Iberduero, S. A., solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica citada, cuya instalación fue autorizada y declarada la utilidad pública por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 6 de noviembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de diciembre de 1978 y en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha:

Resultando: Que, sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones:

Resultando: Que con fecha 19 de abril de 1980 se notificó a don Jesús Icaza Estivariz la solicitud de Iberduero, S. A., alegando, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 1980, que se trata de una zona prácticamente residencial, que el valor de los terrenos es muy grande y que ocasionaría grandes perjuicios económicos, y solicita que se modifique el trazado de la línea dando dos posibles soluciones, que titula A y B.

Resultando: Que puestas en conocimiento de Iberduero, S. A., las alegaciones y deseos de don Jesús Icaza, contestó con fecha 8 de julio de 1980 que no se trata de establecer sobre la parcela del señor Icaza ningún nuevo gravamen, sino consolidar la línea existente y tender un nuevo circuito sobre los mismos apoyos para no gravar más a las fincas ya afectadas, así como que los conductores volarán a mayor altura, y que Iberduero, S. A., estaría dispuesta a estudiar alguna ligera variante del trazado en base a la propuesta B del reclamante, sin alterar de forma sustancial el trazado de la línea en otras fincas;

Resultando: Que, en visita de inspección sobre el terreno realizada por técnico competente de esta Delegación Provincial, se ha comprobado que la propuesta A de don Jesús Icaza aumentaría la longitud de la línea en más de un 10 por 100 respecto al trazado previsto.

Considerando: Que la propuesta B de don Jesús Icaza no aumentaría en más de un 10 por 100 la longitud del trazado previsto, y desde ese punto de vista sería aceptable si con ello no se afecta desfavorablemente a otras fincas.

Considerando: Que en este caso lo más razonable es que don Jesús Icaza e Iberduero, S. A., lleguen a un acuerdo en base al trazado B propuesto;

Considerando: Que el posible perjuicio económico no es cuestión a considerar en esta fase de la tramitación, sino en la de justiprecio, en su caso;

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca propiedad de don

Jesús Icaza Estivariz, en el paraje Brazomar, sita en el término municipal de Castro Urdiales, reseñada con el número 4 en el plano de perfil y traslación en planta, afectada como se indica más adelante, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica Castro-Ontón y derivaciones a los centros de transformación de Otañes y Mioño, cuyo titular es Iberduero, S. A.

Afectación: Longitud de vuelo, 59 metros como máximo; ocupación, un apoyo, 5,76 metros cuadrados; anchura física de la línea, 3,70 metros; altura mínima, 8 metros.

El cruzamiento con la línea a 30 KV. que alimenta a Regrasa se deberá realizar reglamentariamente, debiendo retrasarse el apoyo número 12 de dicha línea, si fuera necesario.

Lo que notifico a usted, significándole que contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su recepción, pudiéndolo presentar tanto en estas oficinas, sitas en Castelar, número 1, 5.º derecha, de esta ciudad, como en las oficinas del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.

Santander, 13 de agosto de 1980  
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE SANTANDER**

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente número AT. 42/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander a petición de Electra Vasco-Montañesa, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de

las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra Vasco-Montañesa, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV., derivación de la línea Castillo-Aio al C. T. I. Camping II, de 427 metros de longitud, y centro de transformación, tipo intempérie, de 50 KVA., relación de transformación 12.000/380-220 V., en Noja.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 10 de septiembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE SANTANDER**

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente número AT. 50/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander a petición de Electra Vasco-Montañesa, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:



Autorizar a Electra Vasco-Montañesa, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

«Tramo de línea aérea eléctrica a 20 KV., entre C. T. Oriñón y C. T. Camping, derivada de la línea Oriñón-Sonabia, de 148 metros de longitud, y C. T. denominado «Camping», de 160 KVA., relación de transformación 12.000/380-220 V., tipo intemperie, en Oriñón.»

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 10 de septiembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE SANTANDER**

Ref.: Instalaciones eléctricas en alta tensión.

Autorización administrativa.

Declaración en concreto de utilidad pública.

Expediente número AT. 21/80.

Asunto: Línea a 55 KV. «Entrada y salida en la subestación Maliaño de la línea Astillero-Paravas».

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Electra de Viesgo, S. A., solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica a 55 KV. de 1.634 metros de longitud, doble circuito, con origen en el apoyo número 14 de la actual línea Astillero-Paravas y final en la subestación de Maliaño, actualmente en construcción.

La capacidad de transporte es de 54.680 KVA.

Apoyos metálicos serie «Arce».

Conductor de aluminio-acero, tipo LA-280.

Cable de tierra de acero galvanizado reforzado, tipo T-50.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del decreto 2.617/1966.

Santander, 10 de septiembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE REFORMA  
Y DESARROLLO AGRARIO  
DE SANTANDER**

Acordada por Orden Ministerial de 21 de abril de 1979, rectificada por otra posterior de 19 de junio de 1979, la concentración parcelaria de la zona de La Fuente (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 19 de septiembre de 1980 y se prolongarán durante un período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Lamasón, cuyo perímetro es, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre correspondiente a los núcleos de La Fuente, Los Pumares y Burrió. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilicen aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 9 de septiembre de 1980.—El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.966

**INSTITUTO NACIONAL  
PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA  
DE SANTANDER**

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «Colladas y Collugas», número 11 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Barcenamayor, término municipal de Los Tojos, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de fecha 24 de octubre de 1974, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 8 de noviembre de 1980, a las diez horas de la mañana, en el sitio en que se situó el piquete número uno del deslinde del monte, lugar denominado

«Braña del Cocino del Moral», y será efectuado por el ingeniero de Montes don José María Para Cabello, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de septiembre de 1980.—El jefe provincial, Carlos Labat.

1.984

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Tribunal Provincial de Contrabando

#### Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Alberto Ramón Sañudo, don Francisco Aranda Carmóna y don Ramón Horacio Sasian Díaz, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Bilbao, calle Alameda de Urquijo, 49; Torreavega (Santander), calle Bonifacio del Castillo, 16. 3.º-D, y calle Fernando Arce, 27, 3.º-B, respectivamente, inculcados en el expediente número 62/79, instruido por aprehensión y descubrimiento de géneros prohibidos (drogas), mercancía valorada en pesetas 55.672, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia

del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las diez horas del día 29 de septiembre de 1980 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoles por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander, 11 de septiembre de 1980.—El secretario del Tribunal (ilegible). 2.025

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 213/79, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en la representación, que acredita, de doña María del Pilar Mirapeix Domínguez, contra don Marcos Sastre Cabanzo, mayor de edad, casado, representante y vecino de Santander, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y demás requisitos legales, el bien inmueble embargado en estos autos al demandado, que es el siguiente:

Piso primero A situado en la

primera planta de pisos de la casa señalada con el número 6 de la calle de Ruiz Zorrilla, de Santander, que linda: al Norte, la casa número 4; al Sur, el piso B; al Este, escalera y patio, y al Oeste, patio.

Tiene una superficie de setenta y un metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuatro habitaciones, cocina, cuarto de baño y terraza, y le corresponde una participación de cero enteros y novecientas veinticinco milésimas por ciento en el valor total del inmueble y elementos comunes.

Inscrito en el libro 170 de la sección segunda del Ayuntamiento de Santander, con fecha 17 de agosto de 1968, a favor de don Ramón Colina Solana y de su esposa, doña Victoria Rodríguez Collado, personas de quien adquirió la finca el demandado.

Valorado dicho inmueble en la cantidad de dos millones ciento sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de octubre próximo, y horas de las doce; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad, que suplen al título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1980.—El juez en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE SANTANDER**

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 525/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de la entidad «Materiales Palencia, S. A.», contra don Jesús García García, mayor de edad, vecino de Alar del Rey, calle El Carmen, en reclamación de cantidad: en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y última, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados en estos autos al demandado, que son los siguientes:

1. Un mueble librería con reloj de Senllac, con forma, por el tipo de licitación de treinta mil pesetas.
2. Un tresillo de terciopelo verde de Yacarma, valorado en veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas.
3. Un tresillo de terciopelo verde de Yacarma con cama, por el tipo de licitación de treinta mil pesetas.
4. Un televisor portátil de doce pulgadas, marca «Iberia», por el tipo de licitación de diez mil pesetas.
5. Una caldera de calefacción «Garza», de 9.000 watos, por el tipo de licitación de veintiun mil novecientas treinta y dos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de octubre próximo, y horas de las doce; previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio del deman-

dado, donde podrán ser examinados por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1980.—El juez en prórroga, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE SANTANDER**

Don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 158/80, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de «Transportes Gerposa, S. A.», de esta ciudad, contra don Atanasio Moreno Ayerdi, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, el inmueble embargado en estos autos al demandado, y que es el siguiente:

Urbana.—Número 141. Piso segundo izquierda de la casa número 28-A de la calle Marqués de la Hermida, de Santander, tiene una superficie de noventa y ocho metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño, lindando: al Norte, escalera, patio interior, escalera y piso D, por el portal o casa número 15 de Carlos Haya; al Sur, patio interior y calle Marqués de la Hermida y piso D, por el portal o casa número 15 de Carlos Haya, y al Oeste, piso derecha, patio interior, escalera y escalera del portal o casa número 15 de la calle Carlos Haya.

Representa en el valor del bloque a que pertenece cero enteros y setenta y un centésimas por ciento.

Inscrito en el libro 235, sección segunda, folio 142, finca número 20.141, inscripción cuarta, a fa-

vor de los cónyuges por compra a don Manuel Anievas Andrés con el consentimiento de su esposa, doña Florinda Gómez Ruiz, en escritura otorgada el 31 de octubre de 1978.

Valorado dicho inmueble en la cantidad de dos millones novecientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 de noviembre próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad, que suplen al título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1980.—El magistrado-juez, Jaime Servera Garcías.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso- Administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 277 de 1980, interpuesto por la Compa-

ña Aguas del Norte, S. A., representada por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arnúero de 20 de marzo de 1980, por el que se declaraba rescindido y resuelto el contrato suscrito por la Sociedad recurrente para la explotación del servicio de abastecimiento de agua potable en aquel término municipal, y contra el acuerdo de la propia Corporación de 19 de junio de 1980, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### *Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 279 de 1980, interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Planificación y Construcciones Industriales, S. A.» (Placinsa), representada por el procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander de 30 de abril de 1980, dictado en la reclamación número 212/79, interpuesta por la sociedad recurrente, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander de 23 de mayo de 1979, que desestimó el recurso de reposición formulado contra liquidación por el arbitrio de licencia de

obras para proyecto de planta de áticos en el edificio situado en la calle San Fernando, número 18, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### *Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 272/80, interpuesto por Construcciones Albizar, S. L., representada por el procurador don Julián de Echevarrieta, contra resolución de la Dirección General de Empleo, del Ministerio de Trabajo, de fecha 27 de mayo de 1980, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fecha 25 de febrero de dicho año, imponiendo sanción por infracción del artículo 11.2 a) del Real Decreto 656/78, de 13 de marzo, de cien mil pesetas, en cada uno de los expedientes números 3.204, 3.206 y 3.207, acumulados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciem-

bre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de septiembre de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### *Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 267 de 1980, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Potes, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución del secretario de la Comisión Interministerial de Transferencias de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), de fecha desconocida—que se notificó a la Corporación recurrente mediante oficio de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 10 de enero de 1980—, por la que se denegó la reversión en favor del Ayuntamiento de Potes, del edificio sito en aquel término municipal y destinado a Delegación Comarcal de la extinta Organización Sindical.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio

de faltas número 528 de 1980, sobre insultos, cito en forma legal al denunciado Carlos Felipe Bartolí Díez para que el día 14 de octubre, y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 2 de septiembre de 1980.—El secretario (ilegible).

2.000

### **AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

#### **Sala de lo Contencioso-Administrativo**

##### *Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 281 de 1980, interpuesto por don Francisco Cubillos Gutiérrez, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 24 de marzo de 1980, sobre justiprecio de la expropiación que sufre la finca número 267 de la Lista Expropiatoria, para la obra «ensanche y mejora del firme, tramo Torrelavega-Treceño, término municipal de Reocín», y contra el acuerdo del propio Jurado, de 25 de junio de 1980, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el primeramente citado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la ju-

risdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

#### **Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor juez, en prórroga de jurisdicción, de este Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, en los autos de juicio de menor cuantía número 477/79, que en este Juzgado se sigue promovido por el procurador señor González Morales, en representación de don Jesús Pérez Miguélez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, contra don Alejandro Alonso Tamargo, la Cooperativa de Viviendas Covisan, don Rogelio Ortuño, doña Rosa Agüero, don Justo Uriarte Frías, don Manuel Agüero y contra la Comunidad de Propietarios del edificio Solaeta de Astillero, sobre servidumbre de paso, por medio de la presente, se emplaza a los herederos de don Justo Uriarte Frías y a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de éste para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1980.—El secretario (ilegible).

### **JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre re-

solución de contrato de arrendamiento urbano, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña Francisca Dámaza Pereda Ruiz, bajo el número 179/80, contra don José María Díez Rasines, mayor de edad, casado, geólogo y vecino que fue de Santander, calle Rodríguez, 5, 9.º centro, y que actualmente se encuentra en Méjico, en ignorado paradero, por lo que por medio del presente se emplaza al referido demandado para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles comparezca en autos personándose en forma ante este Juzgado; con apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica en indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Santander a 13 de septiembre de 1980.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 818 del año, promovidas por don José Gabriel Lastra, contra la empresa Talleres Alunox y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en los que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día 10 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa Talleres Alunox, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 10 de septiembre de 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 2.011

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 759 del año, promovidas por doña Olga Hoyos Ulibarri y otros, contra la empresa Gomper, S. A., sobre despido, en los que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día 14 de octubre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa Gomper, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 5 de septiembre de 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.979

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 703-704 del año, promovidas por doña María Dolores Benito Puente y doña Carmen Canal Ceballos, contra la empresa de don Tomás González Pérez, «Pazyluz», y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en los que se ha dictado providencia de esta fecha

por la que se señala el día 15 de octubre, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Tomás González Pérez, «Pazyluz», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 10 de septiembre de 1980.—El magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego. 2.010

En virtud de lo dispuesto por S. S.<sup>a</sup> en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 112/80, seguido por injurias, por medio de la presente se cita a Julio Firmino Lima Paixao, hasta hace poco vecino de Comillas (Santander), y ahora en Portugal, a fin de que asista, como denunciado, a la celebración del juicio que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de octubre, y hora de las 11,30 de su mañana, haciéndole saber que deberá venir provisto de los medios de prueba de que intente valerse y que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

San Vicente de la Barquera a 3 de septiembre de 1980.—El secretario habilitado (ilegible).

1.946

En virtud de lo acordado por S. S.<sup>a</sup> en autos de juicio de faltas número 120/80, seguidos por daños en accidente de circulación, por medio de la presente se cita a Andreas Schroder, residente en Alemania, para que asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 22 de oc-

tubre, y hora de las doce, en calidad de denunciado, debiendo asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y haciéndole saber que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a Andreas Schroder, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 10 de septiembre de 1980.—El secretario habilitado (ilegible). 2.004

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas número 1.535, seguido en este Juzgado por malos tratos, cito en forma a Anne Antie, residente en Francia, para que el día 11 de diciembre de 1980 comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en aludido procedimiento; prevenida de que, de no verificarlo así, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la referida señora Anne Antie, expido la presente, en Santander a 15 de octubre de 1980.—El secretario (ilegible). 1.987

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita al representante legal de «Avis», de Portugal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído en el juicio de faltas número 1.746 de 1979; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación al representante legal de «Avis», de Portugal, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 19 de febrero de 1980.—El secretario (ilegible). 433

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente, se cita a doña Manuela Montes Feijoo, que tuvo

su domicilio en la calle Malboca, número 304 (Barcelona), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oída, como denunciada, en el juicio de faltas número 983/79, se testimonien las documentaciones personales y del vehículo y se tansen los daños sufridos.

Y para que sirva de cédula de citación a doña Manuela Montes Feijoo y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expedido la presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1980.—El secretario (ilegible). 504

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente, se cita a don Jesús Gutiérrez Oreña, que tuvo su domicilio en la calle Perines, número 3, 1.º derecha, de Santander, hoy con domicilio desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído, como denunciante, en el juicio de faltas número 193/80 y se le haga el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación a don Jesús Gutiérrez Oreña y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expedido la presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1980.—El secretario (ilegible). 507

Mohamed Benaziz, de 30 años de edad, natural de Maquinos (Marruecos), hijo de Le Jozamin y de Josamiñez, de estado soltero, sin profesión, sin domicilio fijo, procesado en sumario número 45 de 1979, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y

le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 27 de febrero de 1980.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

Antonio Díez Guerrero, de 24 años de edad, natural de Murcia, hijo de Carmen, de estado soltero, de profesión vendedor, domiciliado últimamente en Santander, procesado en diligencias preparatorias número 114 de 1979, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 18 de febrero de 1980.—El secretario (ilegible). 442

José Manuel Fraile Sánchez, de 24 años de edad, natural de Santander, hijo de José Antonio y de Encarnación, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Santander, calle Marqués de Santillana, número 13-B, 4.º, procesado en diligencias preparatorias número 90 de 1978, por el delito de resistencia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 13 de febrero de 1980.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### Edicto

Don José Domingo González Castriello, recaudador agente-ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Reinosa (Santander), Hago saber: Que en la Recaudación Ejecutiva de este Excelentísimo Ayuntamiento se sigue expediente ejecutivo de apremio contra los deudores a este Excelentísimo Ayuntamiento que se relacionan a continuación, por el concepto de impuesto municipal de circulación de vehículos, de los que se ignora su paradero:

Don Francisco Alberdi Rodríguez, calle G. Franco, 1.

Don Manuel Alvarez Martinez, calle Fal Conde, 17.

Don Juan José Allende Hoyos, Ciudad Jardín, 22.

Don Ramón Antolín Liemberger, calle G. Mola, 18.

Don Bernardo Blanco Acebal, calle Mallorca, 19.

Don Ricardo A. Burbano Monreal, calle José Antonio.

Don Agustín Carbonell Obeso, calle Calvo Sotelo, 3.

Don Isaías Díez Cayón, Avenida Naval, s/n.

Don Aniceto del Hoyo Ruiz, Tvsía. San Roque, 5.

Don Jesús García Fernández, calle Duque y Merino, 9.

Don José M. González Valdizán.

Don José M. Gutiérrez González, calle Matías Montero, 1.

Doña M. Consolación Gutiérrez Pérez, Polvorín.

Don Mariano López Gómez, calle Pintor Salces, 3.

Don Francisco Menocal Lanza, Tvsía. 16 de Agosto.

Don Tomás Moreno Quintana, calle Sorribero, 30.

Don José Muñoz García, calle Mallorca, s/n.

Don Vidal Oreja Hueso, calle Merindad de Campoo, 6.

Don Carlos Pablo de Pablo, calle José Calderón, 4.

Don Antonio Ríos Gómez, calle Av. Navarra, s/n.

Don Alfonso Rodríguez Salces, calle Sanjurjo, 9.

Don Antonio Varela Ramos, calle Peligros, 1.

Don Nicasio Villate Meilán, calle General Franco, 42.

A los contribuyentes relacionados se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación Agencia Ejecutiva, sita en la calle Fal Conde, s/n., para darse por notificados y señalar domicilio o representante; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, sirviendo ésta de notificación de providencia de apremio, y continuándose la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación. Asimismo, se les requiere para que hagan efectivo el pago de los recibos apremiados y se les informe de los recursos:

De reposición, ante este Excelentísimo Ayuntamiento, o de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción. Motivos: Los señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria: a) pago; b) prescripción; c) aplazamiento; d) falta de notificación reglamentaria; e) defecto formal en la certificación o documento que inicie el procedimiento; f) omisión de la providencia de apremio. Plazo: Quince días hábiles a partir del recibo de la notificación.

Dado en Reinosa a 17 de septiembre de 1980.—El recaudador, José Domingo González Castrillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### JUNTAS DE COMPENSACION DE CASTRO URDIALES

#### Asamblea General

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Sector número 1 del Plan General de Ordenación Ur-

bana de Castro Urdiales, adoptado en sesión de fecha 19 de septiembre de 1980, se dispuso la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el Hotel Las Rocas de Castro-Urdiales el día 15 de octubre, a las 11 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

#### Orden del día

1.—Informe de la Junta sobre el estado actual de las actuaciones realizadas hasta el momento.

2.—Propuesta de modificación de la base 7.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> de Compensación.

3.—Propuesta de la Junta de Gobierno sobre el Proyecto de Compensación.

4.—Ratificación y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

5.—Ruegos y preguntas.

Castro Urdiales a 20 de septiembre de 1980.—El presidente de la Junta (ilegible).

### JUNTAS DE COMPENSACION DE CASTRO URDIALES

#### Asamblea General

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Sector número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, adoptado en sesión de fecha 19 de septiembre de 1980, se dispuso la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el Hotel Las Rocas de Castro-Urdiales el día 15 de octubre, a las 11 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

#### Orden del día

1.—Informe de la Junta sobre el estado actual de las actuaciones realizadas hasta el momento.

2.—Propuesta de modificación de la base 7.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> de Compensación.

3.—Propuesta de la Junta de Gobierno sobre el Proyecto de Compensación.

4.—Ratificación y nombramiento

de los miembros de la Junta de Gobierno.

5.—Ruegos y preguntas.

Castro Urdiales a 20 de septiembre de 1980.—El presidente de la Junta (ilegible).

### JUNTAS DE COMPENSACION DE CASTRO URDIALES

#### Asamblea General

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Sector número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, adoptado en sesión de fecha 19 de septiembre de 1980, se dispuso la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el Hotel Las Rocas de Castro-Urdiales el día 15 de octubre, a las 11 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

#### Orden del día

1.—Informe de la Junta sobre el estado actual de las actuaciones realizadas hasta el momento.

2.—Propuesta de modificación de la base 7.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup> de Compensación.

3.—Propuesta de la Junta de Gobierno sobre el Proyecto de Compensación.

4.—Ratificación y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

5.—Ruegos y preguntas.

Castro Urdiales a 20 de septiembre de 1980.—El presidente de la Junta (ilegible).

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día .....	15
Id. del año en curso .....	20
Id. de años anteriores .....	30
Separatas, por hoja .....	6
Suscripciones anuales .....	1.700
Id. semestrales .....	900
Id. trimestrales .....	550
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra .....	8
Por plana entera .....	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas .....	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	